

Señores:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
**RADICACIÓN:** 2024062560  
**EXPEDIENTE:** 2024-8823  
**DEMANDANTE:** DAVID RICARDO PAYA GUTIERREZ  
**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO  
DE LA DEMANDA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por el Doctor Felipe Guzmán Aldana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder adjunto, de manera respetuosa formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto por medio del cual se admitió la demanda promovida por DAVID RICARDO PAYA GUTIERREZ en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y OTRO:

**OPORTUNIDAD Y OBJETO DEL RECURSO**

En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue notificado personalmente el 08 de octubre de 2024 y que se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, corriendo dicho término los días 11, 15 y 16 de octubre y, en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado. Mediante este recurso se solicitará que el Despacho revoque el auto admisorio de la demanda, y en su lugar se inadmita, lo anterior debido a que dicho escrito no cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, puntualmente los numerales 2, 4, 5, 7 y 8, en tal virtud la demanda debe inadmitirse con la finalidad de que el accionante subsane los yerros.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Verificado el escrito de demanda que fue presentada ante la Honorable Delegatura, se encuentra con la parte demandante ha desatendido las exigencias que la ley procesal dispone respecto al contenido de aquella, toda vez que no puede soslayarse que el artículo 82 del CGP de manera clara establece los requisitos mínimos con los que debe contar el escrito de demanda, puesto que su cumplimiento no es un mero capricho sino que guarda profunda relación con el principio de defensa de la parte accionada, quien debe tener claridad sobre los supuestos facticos y pretensiones del demandante y así mismo busca garantizar el principio de congruencia para que el juzgador tenga completa certeza de la extensión de los hechos que rodean el caso y las pretensiones de la demanda.

Lo anterior, encuentra completa relación con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, norma que de manera expresa indica que la demanda que se promueva respecto a cualquier proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

*“1. La designación del juez a quien se dirija.*

**2. El nombre y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

**5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

**7. El juramento estimatorio,** cuando sea necesario.

**8. Los fundamentos de derecho.**

*9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.” (Énfasis es propio).”

De conformidad con el escrito de la demanda se encuentra que aquella no cumple con los siguientes requisitos:

- (i) No se hace referencia al domicilio de las partes como se exige (num. 2 del art. 82 del CGP)

La entidad vigilada, contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones a través de los medios electrónicos dispuestos por la Superintendencia.

**Documento:** Demanda

Así las cosas, se ve que la parte demandante no hace enunciación alguna del domicilio de la demandada y erróneamente advierte que deberá ser la Superintendencia Financiera de Colombia que se encargue de hacer el trámite de notificación a una dirección desconocida. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- (i) Los hechos no se encuentran debidamente numerados y clasificados (num. 5 del art. 82 del CGP)

**I. HECHOS.**

EL banco BBVA desde el mes de marzo 2024 me ha venido cobrando mensualmente una prima de un seguro que yo en ningún momento solicité ni autoricé. El 2 de abril de 2024 radiqué una carta en la sucursal Teleport del banco BBVA en la ciudad de Bogotá solicitando formalmente la cancelación de este seguro que no he autorizado en ningún momento. Hoy 30 de abril de 2024 volvieron a realizar el cobro, haciendo caso omiso a la solicitud escrita realizada el día 2 de abril de 2024. Solicito a la Superintendencia Financiera investigar al banco BBVA por realizar cobros indebidos a sus clientes sin la previa autorización. Adicionalmente sancionar al banco BBVA por hacer caso omiso a una solicitud de cancelación de un producto que nunca ha sido autorizado. Por ultimo, exigir al banco BBVA la devolución del cobro de esta prima de seguro por valor de \$119.700.

**Documento:** Demanda

Conforme al documento citado, se puede afirmar que la parte demandante expone en un párrafo con redacción confusa, sin numerar y determinar los hechos que dan origen a la demanda, lo que impide conocer las circunstancias y supuestos fácticos de la acción invocada. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5 del artículo 82 del C.G.P.

- (ii) No se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda (num. 4 del art. 82 del CGP)

## I. HECHOS.

EL banco BBVA desde el mes de marzo 2024 me ha venido cobrando mensualmente una prima de un seguro que yo en ningún momento solicité ni autoricé. El 2 de abril de 2024 radiqué una carta en la sucursal Teleport del banco BBVA en la ciudad de Bogotá solicitando formalmente la cancelación de este seguro que no he autorizado en ningún momento. Hoy 30 de abril de 2024 volvieron a realizar el cobro, haciendo caso omiso a la solicitud escrita realizada el día 2 de abril de 2024. Solicito a la Superintendencia Financiera investigar al banco BBVA por realizar cobros indebidos a sus clientes sin la previa autorización. Adicionalmente sancionar al banco BBVA por hacer caso omiso a una solicitud de cancelación de un producto que nunca ha sido autorizado. Por ultimo, exigir al banco BBVA la devolución del cobro de esta prima de seguro por valor de \$119.700.

### Documento: Demanda

Logra observarse sin hacer mayor esfuerzo que, la parte demandante no enuncia claramente y de manera precisa lo que se pretende a partir de su narrativa poco ordenada, haciéndola imprecisa y poco clara. Lo anterior da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

- (iii) La demanda no tiene juramento estimatorio (num. 7 del art. 82 del CGP)

Al constatar el libelo demandatorio brilla por su ausencia el juramento estimatorio, requisito indispensable a partir del cual se justifica y explica lo que ciertamente se cuantifica en la demanda. Lo anterior se pasó por alto aun cuando logra observarse el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P.

- (iv) La demanda no tiene los fundamentos jurídicos (num. 8 del art. 82 del CGP)

Finalmente se puede corroborar que en el escrito de demanda no se hace pronunciamiento alguno con relación a los fundamentos de derecho que sirven de base o referencia para el caso que nos ocupa, omitiéndose de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P. Es así que, podrá

observar la Honorable Delegatura que se presentan sendas circunstancias que sustentan los motivos del presente recurso y que encuentran su fundamento en la normatividad vigente.

De modo que, al no haberse cumplido con los presupuestos normativos exigidos para la demanda en los términos del artículo 82 del C.G.P., situación que pasó por inadvertida ante su despacho, es menester revocar el auto admisorio de la demanda.

### SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el Auto admisorio de la demanda dentro del proceso con radicado 2024062560, expediente 2024-8823 por medio del cual se admitió la demanda, toda vez que, no se cumplen los parámetros legales para que proceda su admisión, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso y en su lugar se sirva INADMITIR la demanda para que el demandante subsane los yerros enrostrados, so pena del rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

### ANEXOS

1. Poder con constancia de otorgamiento.
2. Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá  
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



---

**PODER BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A RAD 2024062560 - DAVID RICARDO PAYA GUTIÉRREZ**

---

Desde juansebastian.sastre@bbva.com <juansebastian.sastre@bbva.com>  
en nombre de  
JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Fecha Mar 15/10/2024 12:24

Para Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

CC Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (646 KB)

PODER BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A 2024062560 DAVID RICARDO PAYA GUTIÉRREZ.pdf; certificado generales.pdf;

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO  
**RADICADO:** 2024062560  
**EXPEDIENTE:** 2024-8823  
**DEMANDANTE:** DAVID RICARDO PAYA GUTIÉRREZ  
**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

**MARIBEL SANDOVAL VARON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO  
**RADICADO:** 2024062560  
**EXPEDIENTE:** 2024-8823  
**DEMANDANTE:** DAVID RICARDO PAYA GUTIÉRREZ  
**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

**MARIBEL SANDOVAL VARON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

Se confiere poder como apoderados suplentes con las mismas facultades del principal, a los abogados que se enuncian a continuación:

- Santiago Rojas Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del C.S. de la J.
- María Camila Agudelo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369, portadora de la tarjeta profesional No. 347.291 del C.S. de la J.
- Paola Andrea Astudillo Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.091.539, portadora de la tarjeta profesional No. 404.905 del C.S. de la J.
- Juan Sebastián Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193, portador de la tarjeta profesional No. 259.612 del C.S. de la J.
- Diana Carolina Burgos Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024, portadora de la tarjeta profesional No. 342.972 del C.S. de la J.

En consecuencia, mis apoderados quedan facultados para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, transigir, conciliar, desistir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora. En el presente poder no se otorgan facultades para delegar, reasumir, sustituir, ni la de recibir dineros.

Todos los apoderados, tanto el principal como los suplentes, recibirán notificaciones en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

La vigencia del poder estará ceñida a la vigencia del proceso. Así mismo se podrá dar por terminado de manera unilateral o por las causales previstas en la ley.

Atentamente,

  
Maribel Sandoval Varón

Representante Legal Judicial  
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Acepto,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114  
T.P. 39.116.  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Acepto,

**SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**  
C.C. 1.015.429.338  
T.P. 264.396  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Acepto,

**MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**  
C.C. 1.016.094.369  
T.P. 347.291  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Acepto,

**JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO**  
C.C. 1.094.920.193  
T.P. 259.612  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Acepto,

**DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO**  
C.C. 1.022.396.024  
T.P. 342.972  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Acepto,

**PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**  
C.C. 1.193.091.539  
T.P. 404.905  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)



**Certificado Generado con el Pin No: 9223026985814440**

Generado el 05 de septiembre de 2024 a las 10:27:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN  
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.**

**NIT: 800226098-4**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



**Certificado Generado con el Pin No: 9223026985814440**

Generado el 05 de septiembre de 2024 a las 10:27:39

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO   |
|--|-----------------|---|
| Marco Alejandro Arenas Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023      | CC - 93236799   | Presidente  |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014       | CC - 93086122   | Primer Suplente del Presidente  |
| Maria Elena Torres Colmenares<br>Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024     | CC - 52011890   | Segundo Suplente del Presidente   |
| Hernan Felipe Guzman Aldana<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013       | CC - 93086122   | Secretario General  |
| José Daniel Sanabria Lozano<br>Fecha de inicio del cargo: 16/02/2023       | CC - 79368684   | Representante Legal Suplente  |
| Juan Sebastián Sastre Quiñonez<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024    | CC - 1070015017 | Representante Legal Judicial  |
| Maribel Sandoval Varon<br>Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024            | CC - 52087519   | Representante Legal Judicial  |
| Carlos Mario Garavito Colmenares<br>Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019  | CC - 80090447   | Representante Legal Judicial  |
| Daniela Alejandra Lombana Burbano<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024 | CC - 1032460379 | Representante Legal Judicial  |
| Maria Carolina Vanegas Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016     | CC - 52416119   | Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos                       |
| Mariana Gil Escobar<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024               | CC - 52862952   | Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles



## Certificado Generado con el Pin No: 9223026985814440

Generado el 05 de septiembre de 2024 a las 10:27:39

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

**HERRERA AVILA**

APELLIDOS

**GUSTAVO ALBERTO**

NOMBRES

*Gustavo Alberto Herrera Avila*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**06-OCT-1978 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO  
HERRERA AVILA

19395114  
Cédula

VALLE  
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD  
Universidad



Francisco Escobar Heniquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.